

INFORME 23/2021

CONSORCIO
SANITARIO
INTEGRAL
SEGUIMIENTO DE
LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES
DE INFORMES
ANTERIORES,
EJERCICIO 2019

INFORME 23/2021

**CONSORCIO
SANITARIO
INTEGRAL**

SEGUIMIENTO DE
LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES
DE INFORMES
ANTERIORES,
EJERCICIO 2019

Edición: enero de 2022

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología.....	7
1.2. ENTE FISCALIZADO	7
1.2.1. Antecedentes	7
1.2.2. Actividades y organización	8
1.2.3. Trabajos de control.....	12
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	12
2.1. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME 22/2014	13
2.1.1. Presupuesto.....	13
2.1.2. Balance.....	14
2.1.3. Contratación	14
2.1.4. Personal.....	21
2.2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME 22/2014	29
2.3. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME 29/2009	32
3. CONCLUSIONES.....	32
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	34
4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	34
4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	37
APROBACIÓN DEL INFORME.....	37

ABREVIACIONES

CatSalut	Servicio Catalán de la Salud
CSI	Consortio Sanitario Integral
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público
M€	Millones de euros

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Los importes monetarios que se presentan en los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización limitada relativo al Consorcio Sanitario Integral (CSI), correspondiente al ejercicio 2019.

El objeto de este informe se limita al seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por esta Sindicatura en el informe de fiscalización 22/2014, Consorcio Sanitario Integral, ejercicios 2009, 2010 y 2011, para analizar la situación en el ejercicio 2019. El alcance de la fiscalización también incluye el seguimiento de las observaciones realizadas por la Sindicatura en el informe 29/2009, sobre el CSI referente al ejercicio 2007, y que a la fecha de emisión del informe 22/2014 todavía no habían sido resueltas.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2019, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores o posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen un cuadro donde se recoge la situación en la que, al finalizar el trabajo de campo, en mayo de 2021, se encontraban los hechos observados en los informes anteriores y si la entidad había adoptado en sus procedimientos las recomendaciones de la Sindicatura.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El Consorcio Sanitario Integral es una entidad jurídica pública, de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros, que son el Servicio Catalán de la Salud (CatSalut), el Instituto Catalán de la Salud, el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, el Ayuntamiento de Sant Joan Despí, el Consejo Comarcal de El Baix Llobregat y la Cruz Roja.

Mediante el Decreto 240/1991 de la Generalidad de Cataluña se creó el Consorcio para la gestión del Hospital de la Cruz Roja de L'Hospitalet de Llobregat. El Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 5 de noviembre de 2002 aprobó el cambio de nombre al vigente a la fecha de emisión de este informe del Consorcio Sanitario Integral.¹ Los estatutos vigentes del CSI durante el ejercicio 2019 eran los aprobados por el Acuerdo de Gobierno de 17 de mayo de 2005 y publicados mediante la Resolución SLT/1770/2005, de 18 de mayo.

Según el artículo 2 de sus estatutos, el objetivo y finalidades del CSI son la ejecución de actividades hospitalarias, asistenciales, preventivas, rehabilitadoras, docentes y de investigación. En el seno del CSI, las entidades consorciadas deben trabajar conjuntamente en la planificación, ordenación, evaluación y coordinación de los centros, servicios y establecimientos de salud pública y de atención sanitaria, sociosanitaria y social, de responsabilidad pública, que llevan a cabo, total o parcialmente, su actividad dentro de los respectivos ámbitos competenciales.

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. Recursos estructurales y humanos y actividad asistencial

El CSI comprende un conjunto de centros asistenciales de los municipios de Barcelona, L'Hospitalet de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Feliu de Llobregat y Cornellà de Llobregat.

El CSI gestiona los siguientes centros:

- Hospital de Sant Joan Despí Moisès Broggi
- Hospital Dos de Maig de Barcelona
- Hospital General de L'Hospitalet de Llobregat
- Residencia Collblanc Companys Socials de L'Hospitalet de Llobregat
- Residencia "Francisco Padilla" de L'Hospitalet de Llobregat
- Centro de Atención Primaria Sagrada Familia de Barcelona
- Centro de Atención Primaria Collblanc de L'Hospitalet de Llobregat
- Centro de Atención Primaria La Torrassa de L'Hospitalet de Llobregat
- Centro de Atención Especializada Ronda La Torrassa, de L'Hospitalet de Llobregat
- Centro de Atención Especializada Sant Feliu de Llobregat
- Centro de Atención Especializada Cornellà de Llobregat

Además, el CSI presta los servicios de acción comunitaria y salud pública a la población de su área de referencia.²

1. La evolución histórica hasta llegar a los años fiscalizados consta en los informes de la Sindicatura de Cuentas 29/2009, Consorcio Sanitario Integral, ejercicio 2007, y 22/2014, Consorcio Sanitario Integral, ejercicios 2009, 2010 y 2011.

2. Las diferentes áreas de referencia las determina el CatSalut y corresponden a la población de un determinado territorio.

El Hospital de Sant Joan Despí Moisès Broggi empezó a funcionar en febrero de 2010. Pertenece al Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT). Da servicio a una población de referencia de más de 310.000 habitantes de once municipios de El Baix Llobregat: Cornellà de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Corbera de Llobregat, Molins de Rei, Sant Feliu de Llobregat, Vallirana, El Papiol, Cervelló y La Palma de Cervelló. Gestiona el Centro de Atención Especializada Sant Feliu de Llobregat y el Centro de Atención Especializada Cornellà de Llobregat. Tiene una superficie de 46.128 m².

El Hospital Dos de Maig es un hospital de mediana dimensión que pertenece al SISCAT y que tiene una población de referencia de 410.000 habitantes, de la ciudad de Barcelona. En el año 2010 se creó un nuevo dispositivo sanitario dentro del hospital, el Centro de Atención Integral Dos de Maig, en el que coexisten cuatro niveles asistenciales: atención primaria, junto con el Centro de Atención Primaria Sagrada Familia; atención especializada, atención urgente y atención hospitalaria.

El Hospital General de L'Hospitalet de Llobregat pertenece al SISCAT y tiene una población de referencia de 130.000 habitantes, de L'Hospitalet de Llobregat. Se ubica en un edificio de 18.000 m².

Durante el año 2019, el número de camas en funcionamiento de los tres hospitales era de seiscientos veinticinco. La actividad asistencial realizada por el conjunto de los tres hospitales del Consorcio durante los años 2018 y 2019 fue la siguiente:

Cuadro 1. Actividad asistencial. Ejercicios 2018 y 2019

Actividad asistencial	2018	2019	Variación 2018-2019 (%)
Altas de agudos	40.838	39.214	(4,0)
Urgencias, visitas	184.359	190.365	3,3
Consultas externas, visitas	602.417	616.934	2,4
Intervenciones quirúrgicas	23.077	22.145	(4,0)
Partos	1.414	1.373	(2,9)
Hospital de día, sesiones	57.309	59.982	4,7

Fuente: Memoria de los ejercicios 2018 y 2019.

1.2.2.2. Estructura organizativa

El gobierno del CSI corresponde a los órganos establecidos en el capítulo 2 de sus estatutos: el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia, el consejero o consejera delegado, la Dirección General y las comisiones de seguimiento.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno superior del CSI y está formado por dieciséis

miembros nombrados y substituidos libremente por las entidades consorciadas. Su composición es la siguiente:

- Diez representantes del Servicio Catalán de la Salud (CatSalut)
- Dos representantes del Instituto Catalán de la Salud (ICS)
- Un representante del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat
- Un representante del Ayuntamiento de Sant Joan Despí
- Un representante del Consejo Comarcal de El Baix Llobregat
- Un representante de la Cruz Roja

La Generalidad de Cataluña tiene una posición dominante en el Consejo Rector del CSI mediante el CatSalut y el ICS, pero el CatSalut, que tiene la mayoría de los derechos de voto, decidió que a partir del año 2011 no cubriría cuatro de las plazas que tenía asignadas dentro del Consejo. Asimismo, los puestos del Consejo Rector que correspondían al ICS permanecieron vacantes durante el período fiscalizado, porque se preveía que esta entidad dejaría de formar parte del CSI.³

Al Consejo Rector le corresponden, entre otras funciones, definir la orientación general de las actividades del Consorcio dentro de los objetivos estatutarios y la consiguiente aprobación de un plan general y planes plurianuales de actuación; aprobar el plan de inversiones y los proyectos de obras, instalaciones y servicios, y la aprobación las condiciones generales de acceso a los puestos de trabajo y régimen de prestación de funciones, plantillas, remuneraciones y convenios colectivos. También le corresponde aprobar las cuentas anuales y la Liquidación del presupuesto anual.

Las personas que ocupan la presidencia y la vicepresidencia del Consejo Rector son designadas por el CatSalut de entre los miembros del Consejo Rector. Los miembros del Consejo Rector son nombrados para una duración máxima de cuatro años, pero pueden ser renovados para nuevos mandatos.

Corresponde al presidente o presidenta del CSI, entre otras funciones, representar institucionalmente al Consorcio, supervisar sus actividades, elevar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones para su aprobación por el Consejo Rector y formular la propuesta de reglamento de régimen interior.

El vicepresidente o vicepresidenta del CSI tiene, entre otras funciones, suplir al presidente o presidenta y asumir sus funciones en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Entre otras funciones, el consejero o consejera delegado tiene las de representar administrativamente al Consorcio; proponer al Consejo Rector los programas, estrategias y planes plurianuales de actuación; elaborar la propuesta de presupuesto, de acuerdo con los

3. En la nueva redacción de los estatutos que se estaban tramitando en marzo de 2021, el ICS ya no consta como entidad que participa en el Consorcio.

planes de actuación aprobados; ejecutar el plan de inversiones; ejercer las facultades de contratación en materia de obras, instalaciones, servicios y suministros; presentar anualmente al Consejo Rector el Balance y la Memoria del ejercicio y, de acuerdo con los criterios del Consejo Rector, contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal y fijar sus remuneraciones.

El director o directora general puede ejercer por delegación del consejero o consejera delegado, entre otras, las siguientes funciones: representar administrativamente al Consorcio; elaborar la propuesta de presupuesto; ejecutar el plan de inversiones; de acuerdo con los criterios del Consejo Rector, contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal y fijar sus remuneraciones, y ejercer las facultades de contratación en materia de obras, instalaciones, servicios y suministros.

El Consejo Rector de los años 2018 y 2019, y hasta la sesión de 11 de mayo de 2020, en la que se aprobaron las cuentas anuales del ejercicio 2019, estuvo formado por las siguientes personas:

- Presidente: Jordi Mauri Santuré, representante del CatSalut, hasta el 16 de junio de 2018.
- Vicepresidenta: Marta Álvarez Daroca, representante del CatSalut.
- Vocales: Antonio Poveda Zapata, representante del Ayuntamiento de Sant Joan Despí.
Jesús Husillos Gutiérrez, representante del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.
Josep Perpinyà Palau, representante del Consejo Comarcal de El Baix Llobregat, hasta el 20 de octubre de 2019.
Xavier Paz Penche, representante del Consejo Comarcal de El Baix Llobregat, desde el 20 de octubre de 2019.
Antoni Aguilera Rodríguez, representante de la Cruz Roja, hasta el 6 de mayo de 2019.
Josep Quitet y Torner, representante de la Cruz Roja, desde el 6 de mayo de 2019.
Josep Casademont Gou, representante del CatSalut.
Caridad Pontes García, representante del CatSalut.
José Antonio Pujante Conesa, representante del CatSalut.
Neus Rams Plan, representante del CatSalut, hasta el 19 de marzo de 2019.
Carme Bertral López, representante del CatSalut, desde el 19 de marzo de 2019.

Desde el 16 de junio de 2018 y hasta octubre de 2020 el cargo de presidente del Consejo Rector estuvo vacante, por muerte de su titular. En octubre de 2020 fue nombrada presidenta Marta Álvarez Daroca, que hasta aquella fecha ocupaba el cargo de vicepresidenta, con funciones de presidenta por sustitución.

En el año 2019 el cargo de consejero delegado no estaba cubierto. El director general era Carlos Constante Beitia.

A las sesiones del Consejo Rector también asistía, con voz, pero sin voto, la secretaria del Consejo, Meritxell Serra Garreta.

1.2.3. Trabajos de control

En virtud del artículo 71⁴ del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, las entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalidad con participación mayoritaria, directa o indirectamente, y las entidades adscritas a la Administración de la Generalidad, entre ellas, el CSI, son objeto de control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General, de acuerdo con el plan anual que, para cada ejercicio económico, aprueba el consejero o consejera del departamento competente en materia de economía y finanzas, a propuesta de la Intervención General.

Las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 fueron auditadas por Faura Casas, Auditors Consultors, SL.

La opinión de auditoría de las cuentas anuales del CSI del ejercicio 2019 presentó una opinión favorable. El informe de auditoría también incluía dos párrafos de énfasis: el primero, referente a la nota 4 de la Memoria por la cesión por parte de la Cruz Roja Española del Hospital General de L'Hospitalet de Llobregat al CSI, la cual no se ha materializado, y el segundo, referente a la nota 12 de la Memoria, donde se indica que en 2016 se recibió una resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social referente a las actas abiertas en el período comprendido entre enero de 2011 y enero de 2015, por 7,38 M€, las cuales fueron liquidadas en el ejercicio 2016. Adicionalmente, de acuerdo con el riesgo contingente estimado por la dirección del CSI correspondiente a los períodos no prescritos, el pasivo del Balance a 31 de diciembre de 2019 incorporó una provisión de 1,68 M€.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

El seguimiento de cada una de las observaciones y de las recomendaciones se presenta en los siguientes apartados, siguiendo la numeración con la que se presentaron en el apartado de conclusiones del informe 22/2014.

4. De acuerdo con la nueva redacción introducida por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

2.1. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME 22/2014

2.1.1. Presupuesto

- 1) [Esta observación fue suprimida a raíz de las alegaciones presentadas por el Consorcio al informe 22/2014.]

2) Gestión del presupuesto

En relación con la gestión del presupuesto, la observación indicaba lo siguiente:

El CSI no gestionó el presupuesto durante el ejercicio y, al cierre del año, elaboró la Liquidación del presupuesto con los importes de la Cuenta de resultados de la contabilidad financiera con las oportunas conciliaciones.

En la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2009 hay capítulos de gasto con obligaciones reconocidas superiores a las dotaciones del ejercicio. El Consejo Rector, en la sesión de 13 de octubre de 2010, aprobó unas bases de ejecución del presupuesto para aplicar a partir del ejercicio 2011. Desde el mes de junio de 2011, la gerencia informa mensualmente al Consejo Rector del estado de ejecución del presupuesto.

Análisis del seguimiento

A partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, y de acuerdo con el artículo 216 (según la versión que incorpora la corrección de errores), las entidades que disfrutaban del régimen de autonomía de gestión previsto en la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras –como es el caso del Consorcio– deben aplicar el Plan general de contabilidad aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, además de incorporar mecanismos de seguimiento y control de su presupuesto anual, del plan de inversiones anual y de los estados financieros, mediante la aprobación de bases de ejecución del presupuesto y otros instrumentos de gestión presupuestaria.

El CSI disfruta de autonomía de gestión, y desde la entrada en vigor de la Ley 7/2011 aplica el Plan general de contabilidad y elabora la información presupuestaria a partir de la contabilidad financiera mediante la aplicación de unas tablas de equivalencias entre las partidas contables y los conceptos presupuestarios determinados y aprobados por la Intervención de la Generalidad. Adicionalmente en el año 2015 el órgano rector del Consorcio aprobó unas bases de ejecución del presupuesto.

Conclusión

El CSI elabora la información presupuestaria a partir de la contabilidad financiera de acuerdo

con lo establecido por la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. Por lo tanto, la incidencia se ha resuelto.

2.1.2. Balance

3) Marco contable

En lo referente al marco contable la observación indicaba lo siguiente:

El CSI contabilizó el patrimonio y sus operaciones de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan general contable. No obstante, como consorcio participado mayoritariamente por la Generalidad, le es de aplicación el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por la Orden de 28 de agosto de 1996.

Análisis del seguimiento

La Generalidad de Cataluña aprobó mediante la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, el Plan general de contabilidad pública. El artículo 3.1.f establece lo siguiente: “Las entidades del sector público de la salud con personalidad jurídica diferenciada, que gestionan servicios sanitarios por cuenta de la Administración de la Generalidad de Cataluña en régimen de mercado interno regulado, que financian su actividad mayoritariamente con ingresos obtenidos como contraprestación de servicios y que cumplen con los requisitos para disfrutar del régimen de autonomía de gestión establecido a la normativa vigente, pueden regirse por el Plan general contable de la empresa y sus adaptaciones”. Durante el ejercicio 2019, el Consorcio siguió el Plan general de contabilidad.

Conclusión

El CSI utiliza el Plan general de contabilidad, de acuerdo con lo establecido por la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, del nuevo Plan general de contabilidad pública. Por lo tanto, la incidencia se ha resuelto.

2.1.3. Contratación

Para verificar si los aspectos de contratación de 2014 sobre los cuales se hicieron observaciones seguían presentes en el año 2019, la Sindicatura ha seleccionado, a criterio del auditor, una muestra de veintisiete expedientes de contratación adjudicados durante el año 2019, de un total de doscientos nueve contratos, con un importe total adjudicado de 20,35 M€, que representan un 73,1% del importe adjudicado ese año. El número y el importe de los expedientes seleccionados para la fiscalización se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Expedientes de contratación fiscalizados

Id.	Procedimiento de adjudicación	Concepto	Adjudicatario	Importe adjudicado	Fecha de adjudicación
<i>Contratos de suministros</i>					
1	Derivado de acuerdo marco	Medicamentos inmunosupresores	Janssen Cilag, SAU Swedish Orphan Biovitrum, SL Bristol Myers Squibb, SA UCB Pharma, SA Merck Sharp & Dohme España, SL Roche Farma, SA Lilly, SAU Celgene, SL Novartis Farmacéutica, SA Pfizer, SL Takeda Farmacéutica España, SAU	1.401.912 17.473 221.002 280.597 361.564 410.167 414.842 54.076 662.504 72.890 99.414	02.09.2019 02.09.2019 02.09.2019 02.09.2019 02.09.2019 02.09.2019 02.09.2019 02.09.2019 02.09.2019 02.09.2019 02.09.2019
2	Derivado de acuerdo marco	Medicamentos para la esclerosis	Bayer Hispania, SLU Teva Pharma, SLU Sanofi-Aventis, SA Merck, SLU	10.653 101.500 328.375 471.166	31.01.2019 31.01.2019 31.01.2019 31.01.2019
3	Acuerdo marco	Dexametasona y fluocinolona	Brill Pharma, SL Allergan, SAU	543.250 817.000	25.02.2019 25.02.2019
4	Acuerdo marco	Medicamentos varios	Astellas Pharma, SA Novartis Farmacéutica, SA Vifor Pharma España, SL Janssen Cilag, SAU Roche Farma, SA	108.746 206.250 530.000 61.133 68.670	28.08.2019 28.08.2019 28.08.2019 28.08.2019 28.08.2019
5	Acuerdo marco	Ranibizumab y aflibercept	Novartis Farmacéutica, SA Bayer Hispania, SLU	2.100.000 827.450	28.08.2019 28.08.2019
6	Acuerdo marco	Fungibles con laparoscopia	MBA Incorporado, SL Productos Especiales de Neomedic Internacional, SL Applied Medical Distribution Europe BV Prim, SA	13.726 15.100 56.680 752.268	05.03.2019 05.03.2019 05.03.2019 05.03.2019
7	Acuerdo marco	Guantes de examen quirúrgico	Medline International Iberia, SLU Izasa Hospital, SL Palex Medical, SAU Barna Import Medica, SA Celulosas Vascas, SL Krape, SA Mermaid Medical Iberia, SL	1.221.436 213.492 3.061 3.995 47.918 5.555 68.640	18.03.2019 18.03.2019 18.03.2019 18.03.2019 18.03.2019 18.03.2019 18.03.2019
8	Abierto	Terminales bipolares de un solo uso	Otomedic Quirúrgica, SL Atos Medical Spain, SLU	382.080 80.000	02.01.2019 02.01.2019
9	Abierto	Implantes de osteosíntesis	Johnson & Johnson, SA	2.522.440	14.03.2019
10	Abierto	Instrumental de sellado	B. Braun Surgical, SAU	635.600	27.08.2019
11	Abierto	Suturas mecánicas (laparoscopia)	Johnson & Johnson, SA	854.595	17.07.2019
12	Abierto	Elementos macerables y cesión de equipos	Belles Diagnòstic i Investigació, SL	395.459	09.10.2019

Id.	Procedimiento de adjudicación	Concepto	Adjudicatario	Importe adjudicado	Fecha de adjudicación
13	Abierto	Instalación y mantenimiento sistema de información del entorno sanitario	Common Management Solutions, SL	154.999	11.11.2019
14	Abierto	Dos sondas convex y dos sondas lineales	Philips Ibérica, SAU	28.000	05.07.2019
15	Abierto	Implantes de artroscopia de rodilla	Arthrex España y Portugal, SLU Linvatec Spain, SL	64.500 922.989	19.06.2019 19.06.2019
16	Abierto	Mantas térmicas de agua (cesión equipo control de temperatura)	Izasa Hospital, SL	255.300	29.10.2019
17	Abierto	Arco radioquirúrgico y mantenimiento	Philips Ibérica, SAU	107.995	11.11.2019
Contratos de servicios					
18	Abierto	Mantenimiento correctivo y preventivo de equipos de endoscopia	Olympus Iberia, SAU	94.627	27.08.2019
19	Abierto	Transporte sanitario interhospitalario	Ambulancias Domingo, SA	115.090	13.03.2019
20	Abierto	Exploraciones de densitometría	Cetir Centro Mèdic, SL	101.200	18.09.2019
21	Abierto	Información escrita, rotulación y señalización	Javirroyo, SL	193.700	29.10.2019
22	Abierto	Póliza de seguro que cubra pérdidas del patrimonio	Zurich Insurance PLC Sucursal en España	159.277	28.06.2019
23	Abierto	Servicio unificado de comunicaciones	Orange Espagne, SAU	311.534	01.10.2019
24	Abierto	Mantenimiento licencias de SAP	SAP España, SA	260.813	02.10.2019
25	Abierto	Asesoramiento en temas fiscales y tributarios	Gabinete Begur, SL	12.000	05.07.2019
26	Abierto	Mantenimiento equipos de anestesia	General Electric Healthcare España, SA	48.469	27.08.2019
27	Abierto	Realización de ecografías	Centro Mèdic Diagnòstic Alomar, SL	74.000	26.07.2019
Total contratos fiscalizados				20.347.172	

Importes en euros sin IVA.

Fuente: Registro público de contratos.

4) Cuantificación de los contratos de suministro derivados de acuerdos marco

En referencia a la cuantificación de los precios totales de los contratos de suministro derivados de acuerdos marco con el Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña (CSC), la observación indicaba lo siguiente:⁵

El CSC, a solicitud del CSI, licitó los contratos de suministros que derivaban de los acuerdos marco por lotes. No obstante, las adjudicaciones y los contratos formalizados se hicieron por los precios unitarios de los productos suministrados sin que constase un límite de productos a suministrar ni un precio total del contrato, en contra de lo que determina el artículo 75 de la LCSP.

5. En el redactado de la observación la abreviación LCSP se refiere a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, que era la Ley de contratos en vigor en el momento de la fiscalización.

Análisis del seguimiento

Los expedientes 1 y 2 del ejercicio 2019 corresponden a dos contratos derivados de acuerdos marco licitados por el CSC. Estos acuerdos marco incluyen la cantidad máxima de producto a suministrar y el precio total de la adjudicación de cada producto para cada una de las entidades que se incluyen en los acuerdos.

Por otro lado, los expedientes 3, 4, 5, 6 y 7 corresponden a acuerdos marco licitados por el CSI por un importe y cantidades concretos.

Conclusión

La contratación realizada a partir de acuerdos marco ya establece la cantidad máxima y un precio total de los bienes a suministrar. Por lo tanto, la incidencia ha sido resuelta.

5) Clasificación de los contratos de gestión de servicios públicos

Respecto a los contratos tramitados por el Consorcio como gestión de los servicios públicos, la observación indicaba lo siguiente:

El CSI tramitó cinco contratos de gestión de servicios públicos. De acuerdo con la legislación de contratos, si se hubiera tratado efectivamente de gestión de servicios públicos, estos contratos solo los habría podido licitar el CatSalut o el Departamento de Salud, ya que esta categoría contractual queda reservada a las administraciones públicas con titularidad y competencia sobre los servicios públicos, cuya gestión se licita. El CSI debería haber licitado y formalizado estas prestaciones como simples contratos de servicios.

Análisis del seguimiento

Al cierre del ejercicio 2019, el CSI mantenía solo un contrato de gestión de servicios públicos. De los cinco contratos de gestión de servicios que estaban vigentes al finalizar el año 2011, dos seguían vigentes en el ejercicio 2019. Los otros tres se resolvieron de la siguiente manera:

- Servicio de laboratorio de análisis clínicos y depósitos de sangre de los hospitales y centros de atención primaria del CSI. En el año 2019 este servicio lo prestó el Consorcio del Laboratorio Intercomarcal de L'Alt Penedès, L'Anoia y El Garraf, mediante una encomienda de gestión, puesto que el laboratorio tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de Servicio Catalán de la Salud. Esta encomienda de gestión se renueva anualmente.
- Servicio de resonancia magnética en el Hospital General de L'Hospitalet de Llobregat y servicios de PACS (almacenamiento y distribución de imágenes médicas) y RIS (sistema

de información de radiología) en los centros del CSI. En el año 2019 este servicio lo prestó directamente el CSI con sus recursos.

- Servicio de hemodiálisis en los centros del CSI. En el año 2019 este servicio se prestó directamente con los recursos del CSI.

Hasta 31 de diciembre de 2019, el servicio de diagnóstico por la imagen en el Hospital Dos de Maig se prestó mediante el contrato anterior de gestión de servicios. A partir de 1 de enero de 2020 este servicio lo presta directamente el CSI con sus recursos.

El servicio de medicina hiperbárica en el Hospital de Sant Joan Despí Moisès Broggi se continuó prestando durante todo el año 2019 mediante el mismo contrato de gestión de servicios adjudicado el 21 de julio de 2009, pero iniciado el 1 de enero de 2010, por una vigencia de diez años. El 31 de marzo de 2021 la licitación pública de este servicio quedó desierta.

Conclusión

En el ejercicio 2019 todavía estaban en vigor dos de los cinco contratos de gestión de servicios públicos. Por lo tanto, la observación referente a la utilización errónea, por falta de competencia, del contrato de gestión de servicios estaba pendiente de ser resuelta en su totalidad a finales de 2019.

6) Contratación de servicios asistenciales profesionales

En cuanto a la contratación de servicios asistenciales profesionales de forma directa, la observación indicaba lo siguiente:

Una parte del gasto contabilizado en las cuentas del epígrafe Aprovisionamientos de la Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios fiscalizados corresponde a gasto facturado por profesionales asistenciales contratados por el CSI de forma directa sin seguir ningún procedimiento de contratación.

Ya sea por el importe facturado o bien por la continuidad en la prestación del servicio, superior a un año, estas contrataciones se deberían haber realizado a partir de una licitación pública.

Análisis del seguimiento

A partir de la contabilidad del CSI correspondiente al ejercicio 2019, referida tanto a aprovisionamientos como a servicios varios, se han seleccionado los gastos por los servicios de radiología, endoscopias, podología, laboratorios y servicios externos varios, para poder ver su correcto procedimiento de contratación.

En la fiscalización realizada se han detectado gastos de profesionales asistenciales y de diferentes entidades que, de acuerdo con su importe, habría correspondido licitarlos mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia.

Por otro lado, se han observado contrataciones de profesionales, consideradas menores por parte del CSI, que también se habían contratado en el ejercicio anterior, y que, por este motivo, se deberían haber tramitado mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia.

En el caso del servicio de podología, el 24 de abril de 2019, el CSI realizó el correspondiente procedimiento de contratación, pero la licitación quedó desierta. Posteriormente, mediante dos contrataciones menores de 15 de mayo y 16 de noviembre de 2019, el CSI continuó prestando el servicio.

Conclusión

A pesar de haber realizado una licitación pública para la prestación del servicio de podología, en el año 2019 el conjunto del gasto correspondiente a profesionales y entidades prestadoras de servicios asistenciales complementarios del CSI correspondía a adjudicaciones directas que, debido a su cuantía o a la continuidad en el tiempo, se deberían haber tramitado mediante un procedimiento de contratación con publicidad y concurrencia. Por lo tanto, se mantiene la observación.

7) Valoración de la experiencia

En cuanto a la valoración de la experiencia como criterio de adjudicación, la observación indicaba lo siguiente:

El CSI valoró como criterio de adjudicación de un contrato de obras la experiencia de los licitadores. De acuerdo con el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado mediante el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la experiencia debe considerarse un medio de acreditación de la solvencia técnica de los licitadores, que se debe valorar de forma previa a la fase del concurso.

Análisis del seguimiento

En el conjunto de las licitaciones de la muestra de contratos fiscalizados la experiencia se ha exigido en la fase de solvencia técnica.

Conclusión

De acuerdo con el artículo 90.1 de la LCSP, la experiencia debe valorarse como un criterio de solvencia. Por lo tanto, esta incidencia no se ha detectado.

8) Procedimiento negociado sin publicidad

Respecto a la adjudicación de dos contratos por procedimiento negociado sin publicidad, la observación indicaba lo siguiente:

El CSI tramitó dos expedientes de obra separadamente por el procedimiento negociado sin publicidad cuando, de acuerdo con la documentación facilitada, correspondían a objetos muy similares tramitados conjuntamente y adjudicados el mismo día al mismo proveedor. De acuerdo con esta información, se debería haber tramitado una sola licitación por el procedimiento negociado con publicidad.

Análisis del seguimiento

En la fiscalización de la muestra de contratos seleccionados no se ha detectado ninguna incidencia como la descrita. Al comienzo del ejercicio 2019, el CSI tenía vigente un solo contrato licitado por el procedimiento negociado sin publicidad, el correspondiente al servicio de seguridad que, una vez finalizada su vigencia, se tramitó, durante el año 2019, mediante un procedimiento abierto.

Conclusión

El CSI licitó el conjunto de contratos fiscalizados mediante procedimientos con publicidad y concurrencia. Por lo tanto, la incidencia no se ha detectado.

9) Adjudicaciones sin procedimientos de contratación

En cuanto a la adjudicación de contratos de modo directo la observación decía lo siguiente:

Durante el periodo fiscalizado el CSI contrató un conjunto de suministros y de prestaciones de servicios de forma directa, aunque, por su importe, se deberían haber sometido a un procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa aplicable. En la mayoría de los casos la situación se solucionó durante el periodo fiscalizado o posteriormente.

Análisis del seguimiento

La Sindicatura ha realizado el seguimiento de diferentes cuentas de gasto de suministros y de prestación de servicios del CSI del ejercicio 2019 y ha seleccionado varias facturas para poder comprobar la correspondencia con los procedimientos de contratación.

De este análisis se desprende que hay gastos que, debido a su contratación de forma concatenada en más de un ejercicio, deberían haber sido objeto de un único contrato por constituir una unidad operativa o funcional.

Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que hubieran correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.3⁶ de la LCSP.

Conclusión

En la contabilidad del ejercicio 2019 se ha observado que hay gasto contabilizado que se debería haber contratado mediante el correspondiente procedimiento de contratación. Por lo tanto, la observación se mantiene.

2.1.4. Personal

Durante el ejercicio 2019, las relaciones entre el CSI y su personal se establecieron al amparo de los dos convenios colectivos siguientes:

- Segundo Convenio colectivo de trabajo de los hospitales de agudos, centros de atención primaria, centros sociosanitarios y centros de salud mental, concertados con el Servicio Catalán de la Salud, aprobado por la resolución TSF/446/2019, de 30 de enero.
- Sexto Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, aprobado por Resolución de 25 de abril de 2012, que afectaba al personal que trabajaba en las residencias.

Además, la relación entre el CSI y su personal también estaba afectada por el pacto y acuerdo siguientes:

- Acta de conciliación de 10 de enero de 2017 para la ratificación del Pacto firmado el noviembre de 2016, que afectaba a todo el personal del CSI. Este Pacto determinaba y aclaraba las condiciones laborales que regían en el CSI y que conformaban el régimen aplicable al personal conjunta y complementariamente con las estipuladas en el 1^{er} Convenio colectivo de trabajo de los hospitales de agudos, centros de atención primaria, centros sociosanitarios y centros de salud mental concertados con el CatSalut.
- Acuerdo de condiciones laborales entre la representación legal de los trabajadores de la Residencia Collblanc – Companys Socials y de la Residencia "Francisco Padilla" y el CSI, de 12 de enero de 2018.

Para fiscalizar el seguimiento de las observaciones en materia de personal del CSI, de los

6. Contratos entre 9 de marzo de 2018 y 5 de febrero de 2020.

tres mil doscientos cuarenta y siete empleados que constaban como plantilla media equivalente en el año 2019, la Sindicatura ha seleccionado, a criterio del auditor, una muestra de cincuenta trabajadores correspondientes a grupos profesionales y categorías diferentes.

10) Incompatibilidades

En cuanto a las incompatibilidades del personal del CSI, la observación indicaba lo siguiente:

Durante el periodo fiscalizado el CSI tenía contratados diferentes servicios de carácter profesional, directamente con el profesional o a través de sociedades creadas *ad hoc*. Con este personal mantenía a la vez una relación de carácter laboral.

Considerando lo establecido en el artículo 11 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, y el Decreto 307/1985, de 31 de octubre, sobre las normas y procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal sanitario al servicio de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura considera que la contratación profesional con estas personas es incompatible con la relación laboral que mantenían estos mismos facultativos con el CSI.

Análisis del seguimiento

El CSI inició diferentes procedimientos para contratar estos servicios con terceros independientes y, como consecuencia, en el ejercicio 2019 no había ningún profesional con relación laboral con el CSI que tuviera, a la vez, una relación mercantil o de prestación de servicios con el CSI, ya fuese de forma directa con el profesional o a través de entidades mercantiles. El CSI ha manifestado que esta situación quedó resuelta a principios de 2016.

Conclusión

La observación referente a las incompatibilidades del personal del CSI ha sido resuelta tanto en lo que se refiere a la contratación directa de personal como a la creación de empresas por parte del personal para cubrir diferentes servicios del CSI.

11) Autorización de los conceptos retributivos

En cuanto a la autorización de los diferentes conceptos retributivos del personal del Consorcio, la observación indicaba lo siguiente:

Durante el periodo fiscalizado el CSI remuneró a una parte de sus trabajadores por conceptos retributivos que no procedían de ningún convenio al que estuviera acogido el personal del CSI y que habían sido autorizados por la gerencia del CSI o por la dirección de los centros hospitalarios en años anteriores al período fiscalizado.

Según el acta del Consejo Rector de 13 de abril de 2011, el gerente del Consorcio puede determinar las remuneraciones del personal de acuerdo con el régimen retributivo aprobado por el Consejo Rector. A la Sindicatura no le consta la existencia de este régimen retributivo.

Por otra parte, el CSI no ha facilitado a la Sindicatura ningún documento de aprobación formal del concepto retributivo Mejora voluntaria de la empresa, que estaba vinculado al concepto de Dirección por objetivos establecido en el VII Convenio de la red de hospitales de utilización pública de Cataluña, ni de los criterios para su aplicación ni para su devengo.

El CSI tampoco ha facilitado a la Sindicatura ningún documento formalmente aprobado en el que conste el detalle de las actividades retribuidas y los criterios concretos de asignación de los importes entre los diferentes profesionales que reciben retribuciones por el concepto Programas especiales. En este sentido, la remuneración percibida por el personal que realizaba estos servicios era, en la mayoría de los casos, fija en su cuantía y periódica en su devengo, mientras que lo más apropiado habría sido hacerlo por acto o sesión.

Análisis del seguimiento

El Acuerdo de condiciones laborales entre la representación legal de los trabajadores de la Residencia Collblanc – Companys Socials y de la Residencia "Francisco Padilla" y el CSI, de 12 de enero de 2018, establecía el concepto de mejora voluntaria y determinaba su cuantificación.

El Consejo Rector, en la reunión de 15 de mayo de 2017, aprobó el establecimiento de pluses de dirección para aquellos profesionales que asumieran funciones en relación con los Programas especiales de tránsitos, carcinomatosis, anestesia y varias actividades derivadas del Plan de choque. En el acta de la reunión se detallan los criterios para cuantificar este concepto.

Conclusión

La observación respecto al concepto de mejora voluntaria y a otros conceptos retributivos anteriores a la creación del Consorcio se resolvió con el Acuerdo de 12 de enero de 2018 entre la representación de los trabajadores de las residencias y el CSI.

En lo referente a la retribución en concepto de Programas especiales, la observación se resolvió con la aprobación por parte del Consejo Rector de este concepto de nómina, el mayo de 2017.

12) Conceptos retributivos de complemento transitorio y módulos de disponibilidad

Respecto al complemento transitorio y los módulos de disponibilidad, la observación indicaba lo siguiente:

El CSI no ha facilitado documentación suficiente a la Sindicatura para poder validar la aprobación por el órgano de gobierno y la cuantificación del complemento transitorio y el módulo de disponibilidad que supusieron un gasto para los tres ejercicios fiscalizados de 1,48M€.

Análisis del seguimiento

Los conceptos retributivos Complemento transitorio y Módulo de disponibilidad no constan en ninguna de las nóminas del ejercicio 2019 de la muestra de personal seleccionada para la fiscalización.

No obstante, en el resumen anual de nómina del ejercicio 2019 se ha observado la existencia del pago de estos dos complementos retributivos a determinadas personas.

El complemento transitorio se paga a los profesionales asistenciales que se incorporan de nuevo al CSI hasta que no pueden inscribirse en el Sistema de incentivación, promoción y desarrollo profesional. Los contratos de trabajo incluyen una cláusula donde queda recogido ese concepto retributivo. Cuando el profesional percibe alguna retribución por este concepto deja de percibir el complemento transitorio. El Consejo Rector, en la sesión de 11 de mayo de 2020, aprobó, entre otros, ese concepto retributivo.

El concepto retributivo Módulo de disponibilidad fue aprobado formalmente por el Consejo Rector en la sesión de 15 de mayo de 2017. Este concepto retribuye servicios de oftalmología realizados por el personal asistencial fuera de la jornada laboral ordinaria.

Conclusión

En el año 2019, la observación respecto al complemento transitorio se mantiene, puesto que, si bien el abono de este complemento queda recogido en los contratos del personal, su constitución e importe no fueron aprobados por el Consejo Rector del CSI hasta mayo de 2020.⁷

La observación respecto a los módulos de disponibilidad quedó resuelta con la aprobación del concepto y de los precios por el Consejo Rector del CSI.

13) Concepto retributivo de guardias

Respecto al concepto retributivo de guardias, la observación indicaba lo siguiente:

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto que tres trabajadores de la muestra analizada sobrepasan el límite anual de ciento cincuenta horas por encima de la

7. Texto modificado a raíz de la alegación 12 presentada por el Consorcio Sanitario Integral.

jornada laboral ordinaria y de la jornada complementaria, establecido con carácter general, salvo que haya acuerdo entre las partes, en el artículo 49.1 de la Ley 55/2003, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Análisis del seguimiento

En el análisis de las horas extraordinarias realizadas por el personal de la muestra seleccionada se ha observado que cinco trabajadores excedían el máximo permitido de 2.187 horas anuales totales. También se ha observado que la aceptación por parte del trabajador de haber superado ese límite en un máximo de ciento cincuenta horas anuales no consta por escrito en el expediente personal, en contra de lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Conclusión

En la muestra analizada se han detectado cinco trabajadores con una jornada laboral anual que excedía las 2.187 horas máximas permitidas. La observación, por lo tanto, se mantiene.

14) Complemento de antigüedad

Respecto al complemento de antigüedad, la observación indicaba lo siguiente:

El CSI contrató como personal facultativo del Consorcio al administrador de una sociedad que prestaba servicios de endoscopia digestiva al Consorcio. Durante los ejercicios 2010 y 2011, este trabajador cobró un complemento de antigüedad consolidada de 2.800€ anuales, mientras que no le correspondía ninguna cantidad por antigüedad, ya que su relación laboral anterior finalizó en el año 1996 por baja voluntaria.

Análisis del seguimiento

Durante el ejercicio 2019 el CSI abonó 2.800€ por el concepto retributivo de complemento de antigüedad consolidada al facultativo mencionado en la observación.

De la documentación aportada de nuevo por el CSI se desprende que en febrero de 2010 el CSI contrató como personal facultativo del Consorcio al administrador de una sociedad limitada que prestaba servicios de endoscopia digestiva en el Consorcio desde 1 de marzo de 1996.

En el contrato firmado en el año 1996, que en ese momento se formalizó con la persona física que después pasó a ser el administrador de la sociedad limitada, se estipula que el firmante había mantenido una relación laboral desde el año 1981 hasta ese momento con el Hospital Cruz Roja de Barcelona y que, en caso de finalizar la relación mercantil y dentro del período de los treinta días siguientes a la finalización de la prestación del servicio, si la

persona firmante pedía su reingreso a la plaza que había ocupado, el Hospital lo debía readmitir actualizando las retribuciones y manteniendo las mismas condiciones laborales anteriores, incluso la antigüedad en el puesto de trabajo.

A 1 de enero de 2000, el Hospital Cruz Roja de Barcelona pasó a ser gestionado por el Consorcio Sanitario de la Cruz Roja en Cataluña (posteriormente, el noviembre de 2002 se modificó el nombre por el actual de Consorcio Sanitario Integral), y el Consorcio asumió todos los derechos y deberes del Hospital Cruz Roja de Barcelona en aquella fecha.

Así, pues, en febrero de 2010, una vez finalizado el contrato mercantil, con solicitud previa del interesado, el CSI formalizó de nuevo un contrato laboral con aquella persona manteniendo los derechos laborales que tenía con anterioridad al año 1996, entre otros, la retribución por antigüedad.

Conclusión

No se ha detectado ninguna incidencia, puesto que el CSI satisfizo el complemento de antigüedad de acuerdo con las cláusulas contractuales.

15) Cambios de contratos de alta dirección a contratos laborales ordinarios

En lo referente a los cambios de contratos de alta dirección a contratos laborales ordinarios, la observación indicaba lo siguiente:

A partir de informes elaborados por la Intervención Adjunta para la Seguridad Social el CSI convirtió contratos de alta dirección en contratos laborales ordinarios sin que la modificación significara un cambio en las funciones directivas del personal ni afectara a su retribución anual. No obstante, de acuerdo con el artículo 13 del Estatuto básico del empleado público, el personal de las entidades públicas que desarrolle servicios de carácter directivo debe estar sujeto al régimen laboral de alta dirección; por lo tanto, los cambios de contrato no se deberían haber hecho.

Análisis del seguimiento

Durante el ejercicio 2019, el CSI mantenía solo la relación laboral de alta dirección, regulada por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, con el director general de la entidad. El resto del personal del equipo directivo de la entidad mantenía una relación laboral ordinaria con el CSI.

De acuerdo con el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, para poder establecer la relación laboral de carácter especial de alta dirección es necesario que la persona contratada participe en la toma de decisiones de los actos fundamentales de gestión de la actividad de la entidad, ejercite poderes con carácter general y que hagan referencia al conjunto de la entidad y que tenga autonomía en el ejercicio de sus facultades y plena responsabilidad, solo subordinada al órgano rector de la entidad.

En el organigrama funcional del CSI la única persona que depende directamente del Consejo Rector es el director general. El resto de los cargos directivos de la entidad dependen funcionalmente del director general, y, por lo tanto, a ellos no les corresponde tener una relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Conclusión

De acuerdo con las consideraciones mencionadas en el análisis del seguimiento, la observación quedó resuelta.

16) Aplicación de la reducción salarial establecida en el Decreto ley 3/2010 al personal de alta dirección y al personal directivo

En referencia a la aplicación de la reducción salarial al personal de alta dirección y al personal directivo, establecida en el Decreto ley 3/2010, la observación indicaba lo siguiente:

El CSI aplicó una reducción del 5,0% al personal de alta dirección y al personal directivo que tenían una retribución inferior a 93.420,20€ y por encima de la de los directores generales, mientras que debería haber aplicado una reducción salarial del 8,0%.

Análisis del seguimiento

Durante el ejercicio 2019, el CSI aplicó la reducción de un 10% de las retribuciones anuales, de acuerdo con lo establecido por el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, a tres directivos de la entidad. Al director general, puesto que la contratación se produjo en el ejercicio 2016, no se le efectuó ninguna reducción de su retribución. Para el resto de personal de la entidad, con contratos anteriores al 2010 y con retribuciones anuales inferiores a las correspondientes al cargo de director general, el CSI les aplicó la reducción de un 5%.

Conclusión

En el año 2019 el CSI aplicó las reducciones de las retribuciones de acuerdo con lo determinado en el Decreto ley 3/2010. Por lo tanto, la observación se ha resuelto.

17) Indemnización del consejero delegado

Respecto a la indemnización del consejero delegado del Consorcio, la observación indicaba lo siguiente:

El 17 de octubre de 2010 el CSI destituyó del cargo al anterior consejero delegado y al día siguiente lo contrató para el cargo de adjunto a la consejera delegada. Por el

incumplimiento del periodo de preaviso se le abonaron 30.834,78 €. Puesto que al día siguiente de su despido accedió a otro puesto de trabajo del CSI, no le correspondía ninguna indemnización por el cese del cargo de consejero delegado. Por otra parte, la cláusula octava de su contrato de alta dirección explicitaba que, en caso de desistimiento por parte del CSI, no era necesario ningún preaviso.

Análisis del seguimiento

Durante el ejercicio 2019 el cargo de consejero delegado del CSI estuvo vacante. Según manifestaciones de la dirección del CSI, a la fecha de finalización del trabajo de campo, en mayo de 2021, se están elaborando unos nuevos estatutos de la entidad donde se suprimirá el cargo de consejero delegado. Durante el período fiscalizado no hubo ninguna destitución ni cese de personal directivo.

Conclusión

Durante el ejercicio 2019 no hubo ninguna destitución ni cese de personal directivo. Por lo tanto, no se ha detectado la incidencia.

18) Compensación parcial de la reducción salarial establecida en el Decreto ley 3/2010

En cuanto a la compensación parcial de la reducción salarial establecida en el Decreto ley 3/2010, la observación indicaba lo siguiente:

Durante el ejercicio 2010 el CSI dotó adicionalmente los gastos de personal con 0,50 M€ para compensar los efectos del decremento salarial que establecía el Decreto ley 3/2010, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, en aquellos centros que no habían llegado a un mínimo del 2,0% del premio de calidad.

Este incremento del gasto por retribuciones incumple lo establecido en dicho decreto ley.

Análisis del seguimiento

De la fiscalización de la nómina del personal del ejercicio 2019 realizada se desprende que el CSI no retribuyó al personal con ningún concepto que no fueran los establecidos por los convenios de aplicación y por los acuerdos con los representantes de los trabajadores.

Conclusión

Durante el ejercicio 2019 el CSI retribuyó a su personal de acuerdo con los convenios colectivos que les eran de aplicación. Por lo tanto, no se ha detectado la incidencia.

2.2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME 22/2014

A continuación, se hace el seguimiento de las recomendaciones hechas por la Sindicatura de Cuentas en el informe 22/2014, Consorcio Sanitario Integral, ejercicios 2009, 2010 y 2011.

La numeración del seguimiento de las recomendaciones sigue la numeración del apartado 4.2, Recomendaciones, del informe 22/2014, para facilitar su seguimiento.

1) Catalogación del cargo de gerente

En relación con el cargo de gerente del CSI la recomendación indicaba lo siguiente:

Durante el ejercicio 2011 quedaron vacantes los cargos de consejero delegado y de director general del CSI, que constan en el artículo 2 de los Estatutos de la entidad como órganos de gobierno del CSI. Desde aquella fecha las máximas funciones ejecutivas del Consorcio las ejerce por delegación del Consejo Rector el gerente.

Hay que modificar los Estatutos del CSI a fin de que declaren como órgano de gobierno del Consorcio al gerente y regulen sus competencias, a la vez que, si es oportuno, dejen sin efecto las competencias de los cargos vacantes.

Análisis del seguimiento

En el año 2016 el gerente del CSI cesó del cargo y el puesto de gerente no se volvió a cubrir. El 23 de mayo de 2016, por resolución del Consejo Rector se nombró al nuevo director general del CSI, con las funciones y competencias establecidas en los Estatutos del CSI.

Según ha manifestado la dirección del CSI, la figura de consejero delegado será suprimida en la próxima modificación de los estatutos del Consorcio.

Conclusión

La parte de la recomendación relativa a declarar al gerente órgano de gobierno quedó sin efecto puesto que esta figura desapareció en el ejercicio 2016.

La parte de la recomendación relativa al cargo de consejero delegado se mantiene a la espera de la modificación de los Estatutos del CSI.

2) Tratamiento del importe pendiente de cobro del Banco de Sangre y Tejidos

En cuanto al importe pendiente de cobro del Banco de Sangre y Tejidos, la recomendación indicaba lo siguiente:

A la fecha de fiscalización del CSI quedaban pendientes de cobro del Banco de Sangre y Tejidos por la transmisión de esta rama de actividad 1,83M€. El CSI, por

iniciativa propia, compensó este importe con el coste de los productos suministrados por el Banco de Sangre y Tejidos.

El Banco de Sangre y Tejidos, en respuesta a la circularización, también consideró compensados estos saldos.

Es necesario, pues, que se tramite formalmente la compensación de las deudas mutuas entre las dos entidades.

Análisis del seguimiento

En el año 2014, el Banco de Sangre y Tejidos comunicó al CSI, mediante un escrito, la aceptación de la compensación formal de las deudas mutuas.

Conclusión

La recomendación de la tramitación formal de la compensación de las deudas mutuas quedó implementada en el año 2014.

3) Seguimiento de la ejecución contractual

En lo referente al seguimiento de la ejecución contractual la recomendación indicaba lo siguiente:

El CSI no tenía implementado un procedimiento para hacer el seguimiento del gasto asociado a cada uno de los contratos adjudicados. Por eso la Sindicatura no se ha podido manifestar sobre la ejecución de una parte de los contratos fiscalizados.

La Sindicatura considera necesario que el CSI implemente un adecuado procedimiento para el seguimiento del gasto vinculado a los contratos adjudicados. Estos circuitos deben garantizar que los importes facturados tienen siempre la cobertura contractual que requieren y que los contratos se desarrollan de acuerdo con las estipulaciones que marcan el documento contractual y los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Análisis del seguimiento

En el ejercicio 2019 el CSI licitó la adquisición de un programa informático que permitiera hacer el seguimiento de la contratación. Esta licitación se adjudicó en enero de 2020. La puesta en funcionamiento de este nuevo programa quedó parada por el covid-19. En enero de 2021 el CSI lo puso en funcionamiento para la contratación menor. Durante el segundo semestre de 2021 se quiere poner en funcionamiento el resto del programa para toda la contratación.

Conclusión

Si bien en el ejercicio 2019 la recomendación todavía no se había resuelto, el CSI está en

proceso de instaurar el seguimiento de la contratación con la puesta en marcha de una nueva aplicación a lo largo de 2021.

4) Ejercicio de las competencias del Consejo Rector en el área de personal

En cuanto al ejercicio de las competencias del Consejo Rector, la recomendación indicaba lo siguiente:

La fiscalización del área de personal ha puesto de manifiesto que el Consorcio tenía establecidos un conjunto de complementos retributivos que no habían sido aprobados por el Consejo Rector de la entidad. Por lo tanto, convendría que el propio Consejo Rector diseñara y aprobara unos procedimientos para que cualquier medida que afectara, creara o modificara el establecimiento de retribuciones del personal necesitara de la aprobación de aquel órgano, previa a la aplicación.

Análisis del seguimiento

En el año 2020 el CSI aprobó el conjunto de complementos retributivos que no constaban en los convenios colectivos de aplicación al personal del consorcio.

Conclusión

La recomendación respecto a la aprobación del conjunto de complementos retributivos no previstos en convenio por parte del Consejo Rector ha sido implementada.

5) Despidos improcedentes

En lo referente a los despidos improcedentes, la recomendación indicaba lo siguiente:

El CSI tramitó diferentes despidos –iniciados por motivos disciplinarios– que eran improcedentes.

La Sindicatura considera que, para preservar el principio de no discrecionalidad que debe regir todas las actuaciones de la Administración Pública, sería preciso tramitar correctamente los expedientes disciplinarios a fin de que, si hay que despedir a una persona, el despido se haga con todas las garantías procesales, tanto para la entidad como para el trabajador. En este sentido, convendría que los despidos improcedentes y las indemnizaciones a satisfacer en estos casos fueran establecidos por sentencias judiciales firmes.

Análisis del seguimiento

La Sindicatura ha fiscalizado los despidos realizados durante el ejercicio 2019 y ha concluido que eran despidos por finalización de contrato. No se ha observado ningún despido acordado que fuese improcedente.

Conclusión

El cumplimiento de esta recomendación no se ha apreciado en el trabajo de fiscalización realizado, puesto que no ha habido ningún caso en el que el CSI lo hubiese podido aplicar.

2.3. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME 29/2009

En el informe 29/2009 de la Sindicatura, relativo al CSI, referido al ejercicio 2007, se hicieron diecinueve observaciones. De la revisión de su estado en el informe 22/2014, se destacaba que cinco observaciones habían sido resueltas total o parcialmente, una la constituían hechos no enmendables, dos seguían vigentes y diez afectaban a expedientes de contratación que habían sido tratados en la fiscalización anterior.

Las dos observaciones que seguían vigentes en el informe 22/2014 eran las referidas a la gestión del presupuesto (observación 2) y al marco contable (observación 3), las dos resueltas en la fiscalización actual.

En el informe 29/2009 no se hizo ninguna recomendación.

3. CONCLUSIONES

En relación con la fiscalización realizada se concluye que de diecisiete⁸ observaciones que la Sindicatura de Cuentas incluyó en el informe 22/2014, sobre el Consorcio Sanitario Integral, ejercicios 2009, 2010 y 2011:

- Doce observaciones se consideran resueltas o los hechos no se han observado en las muestras analizadas.
- Dos observaciones se consideran parcialmente resueltas.
- Tres observaciones quedan pendientes de resolver.

Respecto a las cinco recomendaciones que se hicieron en dicho informe de fiscalización:

- Dos se han implementado.
- De una no se ha observado el hecho para poder ser aplicada.
- Una se ha aplicado parcialmente.
- Una queda pendiente de ser implantada.

8. La numeración de las observaciones llega hasta el número 18. No obstante, la observación número 1 fue suprimida del informe 22/2014 porque se aceptó la alegación presentada por el Consorcio Sanitario Integral.

Cuadro 3. Conclusión del seguimiento de las observaciones y recomendaciones

Observación		Incluida en el informe 29/2009	Conclusión del seguimiento
Núm.	Título		
<i>Referente a la liquidación del presupuesto</i>			
1	-	-	-
2	Gestión del presupuesto	Sí	Resuelta
<i>Referente al Balance</i>			
3	Marco contable	Sí	Resuelta
<i>Referente a la contratación</i>			
4	Cuantificación de los contratos de suministro derivados de acuerdos marco		Resuelta
5	Clasificación de los contratos de gestión de servicios públicos		Resuelta parcialmente
6	Contratación de servicios asistenciales profesionales		Se mantiene
7	Valoración de la experiencia		Resuelta
8	Procedimiento negociado sin publicidad		No observada
9	Adjudicaciones sin procedimiento de contratación		Se mantiene
<i>Referente al personal</i>			
10	Incompatibilidades		Resuelta
11	Autorización de los conceptos retributivos		Resuelta
12	Conceptos retributivos de complemento transitorio y módulos de disponibilidad		Resuelta parcialmente
13	Concepto retributivo de guardias		Se mantiene
14	Complemento de antigüedad		Resuelta
15	Cambios de contratos de alta dirección a contratos laborales ordinarios		Resuelta
16	Aplicación de la reducción salarial establecida en el Decreto ley 3/2010 al personal de alta dirección y directivo		Resuelta
17	Indemnización del consejero delegado		No observada
18	Compensación parcial de la reducción salarial establecida en el Decreto ley 3/2010		No observada

Recomendación		Conclusión del seguimiento
Núm.	Título	
1	Catalogación del cargo de gerente	Aplicada parcialmente
2	Tratamiento del importe pendiente de cobro del Banco de Sangre y Tejidos	Aplicada
3	Seguimiento de la ejecución contractual	Pendiente
4	Ejercicio de las competencias del Consejo Rector en el área de personal	Aplicada
5	Despidos improcedentes	No observada

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Consorcio Sanitario Integral el 30 de septiembre de 2021.

4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Consorcio Sanitario Integral a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación.⁹

Consorcio
Sanitario
Integral

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

A la atención del Sr. D. Jaume Amat Reyero
Síndico mayor

Distinguido señor:

Con el presente escrito le hacemos llegar las alegaciones al proyecto de informe de fiscalización núm. 05/2020-C, del Consorcio Sanitario Integral. Seguimiento de las observaciones y recomendaciones de informes anteriores. Ejercicio 2019.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración que requieran al respecto.

Muy atentamente,

Carlos Constante Beitia
Director general

L'Hospitalet de Llobregat, 15 de octubre de 2021

9. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

ALEGACIONES INFORME DE FISCALIZACIÓN NÚM. 05/2020-C. CORRESPONDIENTE AL CONSORCIO SANITARIO INTEGRAL. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES. EJERCICIO 2019.

Observación número 5. Clasificación de los contratos de gestión de servicios públicos

Actualmente, este defecto procedimental ha sido totalmente resuelto, puesto que los dos expedientes que quedaban vigentes a finales de 2019 se han regularizado, tal y como indica el propio informe.

El servicio de diagnóstico por la imagen del Hospital de Dos de Mayo se ha internalizado y el servicio de medicina hiperbárica está en trámite de adjudicación mediante procedimiento abierto en el ejercicio 2021.

Observación número 6. Contratación de servicios asistenciales profesionales

La contratación de servicios asistenciales profesionales que a fecha del informe está pendiente de ser regularizada en expedientes de contratación y/o bien en convenios representa un total de 109.227,48€:

		Actualment sense cobertura	Actualment amb cobertura	
Podologia	6.020,00 €		6.020,00 €	HTSEOL1907
Terapia amb gossos	4.090,00 €		4.090,00 €	HTSEOL1907
HOSP. ST. PAU	12.878,24 €	12.878,24 €		CONVENI
HOSPITAL CLINIC	18.733,60 €	18.733,60 €		
ICS BELLVITGE	49.599,19 €	49.599,19 €		
ICS VALL D'HEBRON	700,00 €		700,00 €	ACTIVITAT INTERNALITZADA
ICS BELLVITGE	12.152,00 €	12.152,00 €		
SERVICIOS INTEGRALES ENDOSCOPIA	4.480,00 €	4.480,00 €		
HOSPITAL SANT JOAN DE DEU	520,01 €	520,01 €		
DIAGNOSIS SA	104,44 €	104,44 €		
	109.277,48 €	98.467,48 €	10.810,00 €	

De los cuales, el 85% corresponde a entidades del sector público (Instituto Catalán de la Salud, Hospital Clínico, Hospital de Sant Pau) con las que se está analizando la figura jurídica que permite dar cobertura en estas prestaciones, con el objetivo de firmar un convenio.

En lo referente al 5% del importe pendiente de expediente de contratación (5.104€), corresponde a pruebas asistenciales esporádicas de importe muy simbólico, que, en caso de no tener reiteración, se le dará cobertura con un contrato menor, y si presenta reiteración, con un expediente simplificado. Por lo tanto, el objetivo es que todo lo que en la prestación corresponde a un operador privado, se regularizará con expedientes de contratación.

A los servicios de podología y terapia con perros se les ha dado cobertura en el expediente HTSEOL1907 de 1 de marzo de 2020 para tres años con posibilidad de un año más de prórroga.

Observación número 9. Adjudicaciones sin procedimientos de contratación

La regularización de la reiteración del gasto anual inferior a los límites de la contratación menor en dos ejercicios, será corregida progresivamente dado que el Consorcio

Sanitario Integral en el ejercicio 2021 ha desarrollado un software para la gestión de esta contratación, que permite la explotación de los datos ordenados y será sustituida en los casos en los que la Ley habilita para los procedimientos simplificados y/o simplificadosísimos, puesto que permite una mayor versatilidad en el caso de contrataciones de suministros de menor cuantía y trato reiterativo.

Se debe considerar el alto nivel de complejidad de la contratación que gestiona el Consorcio Sanitario Integral. A título informativo, el número de referencias de fármacos, material sanitario y no sanitario gestionados durante el ejercicio 2019 es de más de 9.300 artículos diferentes. Adicionalmente, hay que destacar que el número de referencias de importe reducido, por debajo de los umbrales de la contratación menor, es muy elevado, lo que provoca que con los recursos de los que disponemos, sea muy difícil la gestión de los expedientes de contratación.

Observación número 12. Conceptos retributivos de complemento transitorio y módulos de disponibilidad

En referencia a la observación del complemento transitorio, hay que manifestar que en la sesión del Consejo Rector de 11 de mayo de 2020 se aprobó la relación de conceptos retributivos que no provienen de los convenios, entre los que estaba el complemento transitorio.

En este sentido, el CSI ha aportado el acta del Consejo Rector de 11 de mayo de 2020, junto con la relación de conceptos que fueron aprobados. También se aportó el acta de 3 de mayo de 2021 que enmendaba la anterior.

COMPLEMENT TRANSITORI	Fine	Garantia	Complement per retribuïr determinats conceptes que, sense reunir les condicions que estableix el conveni per percebre-ho, s'han d'abonar per dificultat en la captació de professionals.	Acord individual
			Garantia del desenvolupament de situacions excepcionalment personals en moments i ritmes anuals, enmarcats en les condicions	

Observación número 13. Concepto retributivo de guardias

En referencia a la superación del límite de 2.187 horas, el CSI definirá un procedimiento que permita detectar los casos y proceder a la firma del anexo para la realización de 150 horas adicionales.

Recomendación número 1. Catalogación del cargo de gerente

En relación con el cargo de Consejero Delegado, hacer mención de que los nuevos estatutos los aprobó el Consejo Rector del CSI, en sesión de 14 de diciembre de 2020, y queda pendiente de la ratificación de los órganos de gobierno de las entidades consorciadas. En la nueva redacción, este cargo ha quedado suprimido y se ha adecuado a la normativa que le es de aplicación de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual entró en vigor el pasado 2 de octubre de 2016, así como la modificación de Estatutos está concebida desde el respeto a la plena continuidad del funcionamiento de las entidades en el marco del modelo asistencial propio catalán, bajo el régimen de autonomía de gestión establecido en el artículo 68 y siguientes de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras.

4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones recibidas se ha modificado el texto del proyecto de informe de los apartados Análisis del seguimiento y Conclusión de la observación 12, según se indica en la nota al pie de la página correspondiente.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las otras alegaciones presentadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que el día 9 de noviembre de 2021, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico mayor, Jaume Amat Reyero, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 23/2021, relativo al Consorcio Sanitario Integral, seguimiento de las observaciones y recomendaciones de informes anteriores, ejercicio 2019.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Manel Rodríguez Tió]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital de Jaume Amat Reyero]

El síndico mayor

